

Señor

JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Ciudad

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACIÓN
DEMANDANTE: MARINA GARCÍA - MARÍA STELLA VILLALBA DE SERNA
DEMANDADO: PIEDAD TRIVIÑO DE SUAVITA
PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICADO: 2018-0967

JEIDY JOHANNA FONSECA SOTELO, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con C.C. No 52.928.978 de Bogotá y TP. No 185.229 del Consejo Superior de la judicatura, en mi calidad de apoderada de la señora **PIEDAD TRIVIÑO DE SUAVITA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con C.C No 41.649.790 de Bogotá; parte demandada dentro del proceso de la referencia, me permito dentro del término de ley interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra el auto proferido por su despacho el día 14 de septiembre de 2021 y notificado en estado No 134 de fecha 15 de septiembre de 2021, mediante el cual el juzgado dispuso rechazar la solicitud de sentencia complementaria, la aceptación de la libre voluntad de una de las acreedoras, la señora **MARINA GARCÍA** quien recibió aceptó el pago de la obligación contraída con ella, siendo de derecho y legal realizar una liquidación actualizada frente a la continuidad del proceso con la otra acreedora la señora **MARIA STELLA VILLABA DE SERNA**, titular del pagaré **No. CA-20284421** por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS MCT (\$70.000.000).

Por lo manifestado en el auto, en ningún caso se solicita la terminación del proceso, se solicita reconocer el pago y desvincular del proceso a la señora **MARINA GARCIA** titular de los pagarés **No. CA-20284422 y CA-20284423** por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS MCT (\$10.000.000) cada uno, quien como ya se ha comunicado en diferentes oportunidades y la misma acreedora lo ha indicado, no existe obligación alguna con ella por cuanto ya le fue cancelada en su totalidad el valor e intereses de los pagarés a su nombre, violando así la libre expresión de la voluntad de la acreedora de no continuar con el proceso toda vez que ya no hay obligación pendiente de pago con ella.

De esta manera, continua el proceso frente a la acreedora la señora **MARIA STELLA VILLABA DE SERNA**, teniendo en cuenta que frente a ella la obligación continua vigente, y con mejor garantía, razón por la cual se hace necesario realizar una actualización del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso numeral 4.

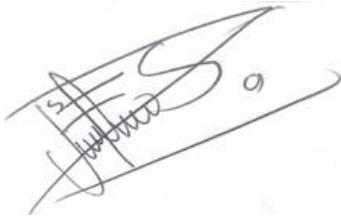
Por lo anterior solcito al despacho se reponga el auto de fecha 14 de septiembre de 2021 y notificado en estado No 134 de fecha 15 de septiembre de 2021 teniendo en cuenta que se vulnera la libre expresión de la voluntad de las partes del pago ya realizado dentro del proceso y de conocimiento del despacho, sin conceder la actualización del crédito generando un detrimento patrimonial para la demanda quien ya ha pagado la obligación contenida en los pagarés **No. CA-20284422 y CA-20284423** en cabeza de la acreedora la señora **MARINA GARCIA**.

Igualmente es fundamento que la obligación se contrajo en forma independiente con dos personas naturales independiente una de la otra y siendo lo procedente efectuar dos demandas independientes y posteriormente acumuladas la señora Juez integro las obligaciones y exige el pago total de las obligaciones, creando cargas que nunca fueron del resorte de los deudores y acreedores, el acto jurídico impuesto no es aceptado y así se ha demostrado por la demandante y la demandada, cuya obligación es independiente del segundo crédito y solo atadas por la garantía real -hipoteca-, que acrece al acreedor vigente.

Por ser una condición procesal, creada en forma especial requiere de un procedimiento especial para su terminación respecto de una obligación que nació

limpia y pura y sin sujeción a ninguna otra, y pese a la forma como se admitió y se sentenció, la obligación ha sido cancelada y no se puede pasar por encima de la voluntad de las partes, donde el acreedor manifiesta que la obligación esta extinguida, siendo esta decisión del resorte de las partes, lo anterior apoya la petición en la reposición y la alzada.

De la señora juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jeidy Johanna Fonseca Sotelo', written over a faint rectangular stamp or box.

JEIDY JOHANNA FONSECA SOTELO

C.C. No 52.928.978 de Bogotá

T.P No 185.229 del C.S de la J.